



**RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2025-132**

**EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 82 de Constitución de la República del Ecuador, reconoce: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

Que, el Art. 226 de la Norma Fundamental, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el Art. 355 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*(...) El Estado reconocerá a las universidades y escuelas polítécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas polítécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional*”;

Que, el Art. 18, literales d) y e), de la LOES, define: “*Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)*”;

Que, el Art. 47 de la Ley en mención, determina: “*Las universidades y escuelas polítécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona (...)*”;

Que, el Art. 248 del Código Orgánico Administrativo (COA), ordena: “*Garantías del procedimiento.- El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos. 2. En ningún caso se impondrá una sanción sin que se haya tramitado el necesario procedimiento. 3. El presunto responsable por ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pueda imponer, así como de la identidad del instructor de la autoridad competente para imponer la sanción y de la norma que atribuya tal competencia. 4. Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no exista un acto administrativo firme que resuelva lo contrario.*”;

Que, el Art. 250 del COA, manda: “*Inicio. - El procedimiento sancionador se inicia de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia. La iniciación de los procedimientos sancionadores se formaliza con un acto administrativo expedido por el órgano instructor.*”;

Que, el Art. 255 del Código citado, expresa: “*Actuaciones de instrucción. - La o el inculpado dispone de un término de diez días para alegar, aportar documentos o información que estime conveniente y solicitar la práctica de las diligencias probatorias. Así mismo podrá reconocer su responsabilidad y corregir su conducta. La o el instructor realizará de oficio las actuaciones que resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e información que sean relevantes para determinar la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.*”;

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado, dispone: “*El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE (...).*”;

Que, el Art. 14, del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que el H. Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones: “*(...) hh) “Las demás que señalen, la Constitución de la República del Ecuador, leyes conexas, la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, los Reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional (...).*”;

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala: “*El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; (...).*”;

Que, el H. Consejo Universitario mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2024-104; y, ESPEHCU-RES-2024-107 de 23 de octubre del 2024; y, 28 de octubre de 2024 respectivamente, aprobó en primer y segundo debate el Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;

Que, el Art. 15 del Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, determina: “*Instructor/a Disciplinario/a.- El Honorable Consejo Universitario designará al/la Instructor/a Disciplinario/a, de una terna remitida por el Coordinador Jurídico, que será el/la funcionario/a encargado/a de sustanciar el proceso sancionatorio, de acuerdo a lo dispuesto en este reglamento. El/la Instructor/a durará dos (2) años en el ejercicio de sus funciones (...) En caso de considerar que es pertinente el cambio del/la Instructor/a Disciplinario/a, el Presidente del Honorable Consejo Universitario solicitará al coordinador jurídico que remita una terna de abogados que laboren en la Unidad de Asesoría Jurídica y de esta se elegirá al/la Instructor/a Disciplinario/a.*”;

Que, mediante memorando Nro. MINTEL-DALDN-2021-0027-M de 08 de febrero de 2021, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la información emite el siguiente criterio jurídico sobre la fecha de firma electrónica: “*(...) PRIMERA INTERROGANTE: “La firma electrónica en un documento aprueba y reconoce la información contenida en esta, en este contexto si la fecha de firma difiere de la fecha que conste en el documento no es motivo para invalidarlo.” Es menester entender que, si la fecha del documento hace parte de su contenido, como es el caso de, por ejemplo, los instrumentos normativos que llevan usualmente la expresión “dado y firmado” en tal lugar y tal fecha, es responsabilidad del firmante estampar su firma electrónica en la fecha que el documento dice ser dado y firmado. Esto no es así, en contrapartida, para los documentos en los que solo se señala una fecha de elaboración, pero no una fecha de suscripción, porque como se ha explicado, la firma solo se vincula con el contenido del documento, y no con sus demás particularidades, como por ejemplo las circunstancias de su elaboración (...).*”

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, mediante Resolución Nro. ESPE-HCU-RES-2025-078, de 12 de junio de 2025, el H. Consejo Universitario de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, resolvió: “(...) Art. 3.- Designar al Ab. Hugo Francisco Zambrano Vera como Instructor Disciplinario, por un período de (2) dos años. (...)”;

Que, a través de Memorando Nro. ESPE-UAJR-2025-1615-M, de 28 de octubre de 2025, suscrito por el Dr. José Mauricio Jaramillo Velasteguí, Coordinador Jurídico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, dirigido al Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D, Rector, expone y solicita: “II. CONSIDERACIONES: 5. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 33 manifiesta que: ‘El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a (...) el desempeño de un trabajo saludable (...). En concordancia con esta disposición el artículo 23 literal g) de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que uno de los derechos de los servidores públicos regidos por dicha norma es gozar de vacaciones. Además, el artículo 29 ibidem expresa lo siguiente: Art. 29.- Vacaciones y permisos.- Toda servidora o servidor público tendrá derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidarán las vacaciones no gozadas de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días. 6. Por otro lado, los artículos 2, 3 y 4 del Código Orgánico Administrativo, consagran los principios de eficacia, eficiencia y calidad, en virtud de los cuales las vacaciones de un servidor público no son óbice para dejar de prestar los servicios que la entidad pública debe a sus usuarios internos y externos lo que obliga a prever la existencia de un funcionario que se haga cargo de las funciones asignadas por el Honorable Consejo Universitario al Sr. Instructor Disciplinario en funciones mientras duran sus vacaciones para garantizar la continuidad de los procesos que tramita dicho funcionario en observancia de la normativa pertinente. 7. En este sentido, es necesario considerar que el Reglamento para el Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en su artículo 15, manifiesta que la designación del Instructor Disciplinario se realiza por el Honorable Consejo Universitario a partir de una terna remitida por el Coordinador Jurídico. Este Despacho considera necesario realizar tal procedimiento a fin garantizar la legalidad de la designación del servidor público que supla temporalmente estas funciones considerando que jurídicamente lo accesorio sigue la suerte de lo principal. III. PETICIÓN: 8. Por lo expuesto, considerando que el Sr. Abg. Hugo Francisco Zambrano Vera, Analista de Asesoría Jurídica y actual Instructor Disciplinario desea ejercer su derecho a gozar de vacaciones, conforme a la Ley, solicito a Usted de la manera más atenta y con la cortesía del caso se digne someter al Honorable Consejo Universitario la siguiente terna a fin de que se pueda designar a un Instructor Disciplinario Ad Hoc, por el periodo de tiempo comprendido entre el 05 de noviembre al 19 de noviembre de 2025. a. Abg. Ximena Elizabeth Vivanco Vargas, Asesora Institucional. b. Abg. Yadira Vanessa Paredes Andrade, Especialista de Asesoría Jurídica. c. Abg. Abel Xavier Sánchez Heredia, Analista de Asesoría Jurídica. 9. En la resolución que se emita se indicará además lo siguiente: i. Que el Instructor Disciplinario en funciones ponga en conocimiento del Instructor Disciplinario Ad Hoc la matriz de procesos disciplinarios vigente, así como otras observaciones o comentarios que se estimen pertinentes. ii. Que los Secretarios Disciplinarios se pongan a las órdenes del Instructor Disciplinario Ad Hoc para continuar con el debido impulso de los procesos puestos para su despacho. iii. Que los Secretarios Disciplinarios incluyan en los expedientes en su custodia un ejemplar de la resolución en la que se designe al Instructor Disciplinario Ad Hoc. iv. Que el Instructor Disciplinario Ad Hoc, remita por escrito al Instructor Disciplinario en funciones las novedades que se hayan registrado de los procesos despachados al final de su periodo de gestión. (...)”;

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2025-023, de 31 de OCTUBRE de 2025, al tratar el primer punto del orden del día, conoció el memorando señalado en el párrafo anterior. Al respecto, se realizó el siguiente análisis: En aplicación de los principios de eficacia, eficiencia y calidad previstos en el Código Orgánico Administrativo, las vacaciones de un servidor público no son óbice para dejar de prestar los servicios que la entidad pública debe a sus usuarios internos y externos lo que obliga a prever la existencia de un funcionario que se haga cargo de las funciones asignadas por el Honorable Consejo Universitario al Sr. Instructor Disciplinario en funciones mientras duran sus vacaciones para garantizar la continuidad de los procesos que tramita dicho funcionario, en este contexto, resulta necesario realizar el procedimiento previsto en el artículo 15 del Reglamento para el Procedimiento de Sanciones a Personal Académico, de Apoyo Académico y Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE fin garantizar la legalidad de la designación del servidor público que supla temporalmente estas funciones considerando que jurídicamente lo accesorio sigue la suerte de lo principal; una vez realizadas las deliberaciones correspondientes, con la votación unánime de los miembros presentes; y, en ejercicio de sus atribuciones,

### **RESUELVE:**

- Art. 1.-** Dar por conocido el Memorando Nro. ESPE-UAJE-2025-1615-M, de 28 octubre de 2025, remitido por el Dr. José Mauricio Jaramillo Velasteguí, Coordinador Jurídico de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.
- Art. 2.-** Designar a la Abg. Ximena Elizabeth Vivanco Vargas, Esp., Asesora Institucional, como Instructora Disciplinaria Ad Hoc, para el periodo comprendido entre el 05 de noviembre y el 16 de noviembre de 2025, mientras el Abg. Hugo Zambrano, Instructor Disciplinario, hace uso de sus vacaciones.
- Art. 3.-** Disponer que el Instructor Disciplinario en funciones, Abg. Hugo Francisco Zambrano Vera, ponga en conocimiento de la Instructora Disciplinaria Ad Hoc, la matriz de procesos disciplinarios vigente, así como otras observaciones o comentarios que se estimen pertinentes para el ejercicio de sus funciones.
- Art. 4.-** Disponer que los Secretarios Disciplinarios se pongan a las órdenes de la Instructora Disciplinaria Ad Hoc para continuar con el debido impulso de los procesos puestos para su despacho.
- Art. 5.-** Disponer que los Secretarios Disciplinarios incluyan en los expedientes bajo su custodia un ejemplar de esta resolución, en la que se designa a la Instructora Disciplinario Ad Hoc.
- Art. 6.-** Disponer que la Instructora Disciplinario Ad Hoc, Abg. Ximena Elizabeth Vivanco Vargas, Esp., remita por escrito al Instructor Disciplinario en funciones las novedades que se hayan registrado en los procesos despachados, al final del periodo para el cual fue designada.
- Art. 7.-** Disponer al Secretario del Honorable Consejo Universitario, notifique con el contenido de la presente resolución al Abg. Hugo Francisco Zambrano Vera; Abg. Ximena Elizabeth Vivanco Vargas; Secretarios Disciplinarios; y, Coordinador Jurídico.
- Art. 8.-** Disponer a la Secretaría General active el usuario de la Instructora Disciplinaria Ad Hoc en el sistema de gestión documental, conforme lo resuelto por el H. Consejo Universitario.
- Art. 9.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguese los señores/as: Coordinador Jurídico; Secretaria General; Secretario del H. Consejo Universitario; Instructor Disciplinario; Instructora Disciplinaria Ad Hoc; Secretarios Disciplinarios.

Dada en la Sede Matriz de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 31 de octubre de 2025, en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria del H. Consejo Universitario, del año en curso.

**El Presidente del H. Consejo Universitario**

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.  
Coronel de CSM.  
**Rector**

Lo certifico.-

Abg. Dennis Diaz Escobar  
**Secretario del H. Consejo Universitario**